



Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al demandado. para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

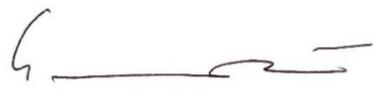
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE nuevamente** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado SERGIO LUIS CASTRO CALVO, para lo cual deberá dar trámite a la notificación a la parte demandada ordenada en auto de fecha 29 de enero de 2020, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

De otro lado y en atención a lo solicitado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL remítase copia del expediente digital, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. para el proceso de liquidación patrimonial que adelanta LILIANA ANDREA ÁLVAREZ SERRANO radicado 680014003027-2018-00296-00.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 20 de agosto de 2020.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2684, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario